

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente aborion los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 17

Con esta fecha se autoriza a la Alcaldía de Huetos, para que desde el día 6 del actual al 6 de Abril próximo, puedan darse batidas en su término municipal contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 2 de Febrero de 1955. 379

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 16 DE DICIEMBRE DE 1954 por la que se modifican y refunden los preceptos reguladores de la Contribución general sobre la Renta.

Los impuestos personales o sobre la renta global son los que exigen más cuidado desarrollo, tanto por constituir la pieza fundamental y más perfecta de todo sistema tributario como por ser los de más difícil arraigo al tener que crear, paralelamente, un clima propicio en el cuerpo contribuyente. Por otra parte, si el tributo personal no alcanzase la indispensable generalización al menos entre quienes ofrecen los más altos niveles de renta y, por tanto, una mayor capacidad contributiva, podría afirmarse que todas las ventajas y metas de justicia distributiva que la teoría asigna a tal clase de gravámenes, no sólo no existirían, sino que sus efectos serían negativos en todos los órdenes de una comunidad nacional. Por ello, la Contribución general sobre la Renta española exige periódicamente una revisión de sus preceptos reguladores, y por ella se ha de tender a su consolidación en nuestro sistema y a su aproximación reguladora a cuanto caracteriza e integra un ortodoxo concepto de la imposición personal.

En este orden de consideraciones se imponía ya, no sólo una refundición de preceptos rectores del tributo, sino también una sustancial modificación de las directrices que vienen presidiendo la vida de la Contribución general sobre la Renta en el orden legislativo. Era pre-

ciso, de un lado, afirmar ya que todos los impuestos de producto y de aplicación previa al de la Contribución general sobre la Renta, no deben ser deducibles o compensables en la cuota del impuesto personal, por recaer éste sobre el conjunto de rentas líquidas obtenidas por el contribuyente y depuradas, por tanto, de todos aquellos gastos o costes que inciden en su misma fuente, cual los aludidos tributos reales. Era, sin embargo, obligado unificar el trato de las rentas de trabajo personal, homogeneizándolas con las demás no ganadas, superando las fórmulas transitorias y mixtas instauradas, principalmente, en la Ley de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres por sus artículos quinto y sexto. Era asimismo conveniente personalizar más el gravamen elevando las deducciones por hijos, admitiendo gastos familiares de tipo extraordinario, pero no suitario, y atribuyendo a la institución del Jurado la resolución de aquellos supuestos en que es necesario atenuar o eliminar la rigidez de la norma en orden a la estimación cierta y real de la renta imponible de los contribuyentes.

Independientemente de las modificaciones que quedan apenas aludidas y de aquellas otras de mera técnica tributaria, aconsejadas por la mayor experiencia que de este impuesto se tiene y que la jurisprudencia ha puesto de manifiesto, la reforma del cuerpo legal rector de la Contribución general sobre la Renta se dirige, fundamentalmente, a su generalización. A tan primordial fin se han sacrificado lo que pudiera llamarse intereses del Fisco, y se ha actuado en los siguientes sentidos: a) Reducción importante de la escala de tipos de gravamen en las rentas comprendidas dentro del primer millón, al mismo tiempo que se ha fijado cierto rigor técnico; b) Restablecimiento de los signos externos de renta gastada para la estimación de la base impositiva; c) Implantación de la obligación de declarar en función de la imputación de ciertos índices de renta gastada u obtenida a presuntos contribuyentes; d) Ampliación de las facultades de los Jurados en corrección de posibles negligencias por parte de los contribuyentes, y e) Reforzamiento del régimen de penalidades en cuanto las infracciones no sean de mera ignorancia o errónea interpretación de las disposiciones reguladoras.

Logrados los fines perseguidos en la presente reforma legal de la Contribución general sobre la Renta, y conjugada con la que se opere en los demás conceptos de nuestro sistema de tributación directa, será



llegado el momento de introducir nuevas modificaciones que en el actual momento se juzgan prematuras.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Del sujeto, de la base y del tipo de gravamen

CAPITULO I

De la obligación personal y real de contribuir

Artículo primero. A partir del ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro se exigirá la Contribución general sobre la Renta conforme a los preceptos de la presente Ley.

Artículo segundo. Estarán sujetas a esta Contribución las personas naturales siguientes:

A) Las que tengan su domicilio o residencia habitual dentro del territorio nacional.

Se entenderá por residencia habitual la permanencia por más de seis meses, durante un año natural, en el territorio de la Nación. Para computar el período de residencia, a estos efectos, no se descontarán las ausencias cuando, por las circunstancias en que se realicen, no deba inducirse la voluntad de ausentarse definitivamente.

No obstante lo dispuesto anteriormente, estarán exentos de la obligación de contribuir, establecida en este apartado, los representantes de los Estados extranjeros acreditados en España, a condición de reciprocidad, y las demás personas a quienes se otorgue la exención de la imposición personal en los convenios internacionales en que el Estado español se hubiere obligado. La exención establecida en este párrafo no obstará a la exacción de los gravámenes previstos en el artículo siguiente. La reciprocidad se entenderá siempre habida cuenta de la naturaleza y no de la denominación de los impuestos extranjeros.

Las diferencias que en la interpretación de estas circunstancias se susciten entre el contribuyente y la Administración, serán resueltas por el Jurado Central de la Contribución general sobre la Renta.

B) Los empleados del Estado español que tuviesen domicilio legal en el extranjero, por razón de cargo o empleo oficial, cuando por igual razón no estén sometidos a análoga obligación de contribuir en el Estado de su residencia.

Artículo tercero. Sin consideración a su nacionalidad, domicilio o residencia, estarán sujetas a esta Contribución las personas naturales, titulares o perceptores de utilidades procedentes de la posesión de inmuebles sitos dentro del territorio de la Nación española, de las explotaciones agrícolas, ganaderas, mineras, industriales o comerciales realizadas en las provincias españolas; de los intereses de la Deuda Pública del Estado español y de las Corporaciones administrativas españolas y de sueldos, pensiones, dotaciones, gratificaciones, dietas y remuneraciones no exentas por precepto de esta Ley, pagadas por el Estado español o por las Corporaciones administrativas españolas, así como de las utilidades de cualquier naturaleza o clase pagadas por personas naturales o jurídicas domiciliadas en territorio español.

La obligación de contribuir establecida en este artículo se entenderá limitada a la parte de utilidad comprendida en el mismo, siempre que el titular no esté sujeto a la obligación personal de contribuir con arreglo a los preceptos de esta Ley.

CAPITULO II

De la determinación de la renta imponible

Artículo cuarto. Constituye la base de imposición:

A) Tratándose de los contribuyentes sujetos a la obligación personal de contribuir, definida en el artículo

segundo, el total importe de su renta en el período de la imposición.

B) Tratándose de los contribuyentes sujetos a la imposición real, definida en el artículo tercero, la suma de las utilidades imponibles referidas en dicho artículo y obtenidas por aquéllos en el período de la imposición.

Artículo quinto. Para la determinación de la renta imponible se computará al sujeto de gravamen la suma anual de los ingresos o rendimientos que perciba, procedentes:

a) De la propiedad, posesión, uso o disfrute de inmuebles y derechos reales, incluso el valor de la habitación en casa propia.

b) De los capitales no comprendidos en el epígrafe anterior.

c) De las explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.

d) De las explotaciones mineras.

e) De los negocios comerciales o industriales.

f) De la propiedad intelectual, excepto en el caso a que se refiere el siguiente apartado, y de la posesión de patentes, marcas de fábrica y concesiones administrativas, en cuanto no se hallen comprendidas en alguno de los epígrafes anteriores.

g) Del ejercicio de un trabajo u ocupación lucrativa y derechos de percepción fija o eventual, así como de la propiedad intelectual, cuando los percibiere el autor de las obras.

h) De pensiones o haberes pasivos.

i) De toda otra utilidad o beneficio, cualquiera que sea su origen o naturaleza, no comprendido en los epígrafes anteriores.

Artículo sexto. Cuando dentro del mismo ejercicio el sujeto de gravamen perciba ingresos por diversos conceptos, las pérdidas habidas en unos serán compensadas con los rendimientos de otros, siempre que el contribuyente justifique suficientemente la cuantía de sus utilidades y quebrantos.

Artículo séptimo. De la suma de los ingresos brutos anuales que resulte de los conceptos relacionados en el artículo quinto se deducirán:

Primero. Los gastos necesarios para su obtención, los de administración, conservación y reparación de los bienes de que los ingresos procedan; y los de seguro y de defensa de los dichos bienes, y de sus productos.

Segundo. Las amortizaciones necesarias para la renovación de los instrumentos de producción, así como las previsiones para renovación y ampliación de los equipos industriales, dentro de los términos de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Tercero. El coste efectivo para el titular de los seguros y cuotas sociales obligatorias que le origine el personal empleado por el mismo en la obtención de sus productos, o los que pague con cargo a su propia retribución. Cuando los seguros se extiendan, sea en concepto, sea en cuantía, a más de lo preceptuado por las Leyes, como obligatorio, este exceso sólo se computará como deducible hasta el límite del diez por ciento de los respectivos sueldos o salarios.

Cuarto. Las cantidades satisfechas por el titular al Estado, Provincia, Municipio o Asociaciones o Fundaciones benéficas, benéfico-docentes o para fines de investigación científica, siempre que la Administración pueda comprobar la efectividad del gasto y el carácter público de la Institución que lo reciba o se acredite en las de carácter particular la rendición de cuentas al Protectorado del Gobierno.

Quinto. Los impuestos indirectos pagados por el contribuyente y que deben recaer sobre el consumidor de sus productos.

Sexto. Las contribuciones directas satisfechas por el titular durante el período de imposición al Estado, Provincia o Municipio, y los derechos, tasas y arbitrios municipales o provinciales, siempre que unas y otros estén especialmente afectos a beneficios o utilidades que se hayan computado para la determinación de la

renta imponible. Por excepción podrán ser deducidos en un período impositivo impuestos o gravámenes sobre beneficios o utilidades cuyos rendimientos hubiesen sido ciertamente computados en período anterior.

Las contribuciones especiales que graven el aumento de valor de los inmuebles y las plusvalías, sólo se deducirán en proporción a la porción en que el incremento o la ganancia en cuestión formen parte de la renta imponible.

No serán objeto de deducción los impuestos y gravámenes afectos a bienes o utilidades cuyos productos no constituyan base impositiva.

Séptimo. Tratándose de personas sujetas a la obligación personal de contribuir, las anualidades satisfechas por alimentos en cumplimiento de sentencia judicial y los intereses de las deudas del contribuyente, siempre que quede fiscalmente acreditada la inversión de los capitales productores de dichos intereses.

Si se tratase de personas sometidas a esta contribución exclusivamente por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de esta Ley, los intereses a que se refiere el párrafo anterior se deducirán únicamente en el caso de que las deudas respectivas afectasen a bienes o rendimientos radicantes u obtenidos en territorio español y en cuantía que quedará suficientemente garantizada por el valor de aquellos bienes o rendimientos; siendo, además, necesario que los capitales prestados hubieran tenido aplicación dentro del propio territorio nacional. Será condición indispensable, para la deducción de los intereses a que se refiere este párrafo y el anterior, que la obligación de pagar unos y otros se acredite con documentos públicos o con documento privado que reúna los requisitos señalados en el artículo mil doscientos veintisiete del Código Civil.

Octavo. Los gastos de carácter extraordinario que haya tenido que sufragar el contribuyente durante el período de imposición por razones de enfermedad o acaecimientos excepcionales no suntuarios, siempre que se justifiquen suficientemente a juicio de la Administración.

Noveno. De las rentas de trabajo se desgravará siempre la tercera parte de su importe, en atención a su propia naturaleza, con el límite máximo de cien mil pesetas.

Artículo octavo. No se comprenderán como ingresos constitutivos de renta los incrementos de patrimonio provenientes de herencias, legados, donaciones, premios de la Lotería Nacional y del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, premios nacionales para estimular el desarrollo de la Literatura y las Bellas Artes, y el cobro de capitales por razón de contratos de seguros o de amortización de cédulas con premio autorizado legalmente.

Los restantes incrementos patrimoniales se regirán por lo dispuesto en el artículo noveno.

Artículo noveno. Se computarán como ingresos constitutivos de la renta imponible las ganancias obtenidas en la enajenación de activos mobiliarios o inmobiliarios, adquiridos a título oneroso, con menos de tres años de antelación y habida cuenta del valor del dinero entre ambas fechas, excepto cuando tales ganancias se reinviertan dentro del mismo ejercicio y en la forma que oportunamente se establezca.

Las pérdidas que se produzcan en virtud de enajenaciones de activos calculadas en la forma establecida en el párrafo anterior, podrán ser objeto, en su caso, de la compensación establecida en el artículo sexto de esta Ley.

Los incrementos no justificados de patrimonio exteriorizados por adquisiciones a título oneroso, sólo se computarán si guardan desproporción con la renta atribuida en los cuatro años anteriores al en que la adquisición tuviera lugar, y siempre dentro del límite de prescripción de la acción para exigir el impuesto.

Si el período o períodos de su obtención no fueren conocidos, será el Jurado Central de la Contribución

sobre la Renta quien distribuirá aquellos ingresos en las anualidades que, atendiendo las circunstancias que concurrieren, considere más adecuadas a la realidad.

Si la Administración discrepara de los precios figurados en los documentos que determinen las ganancias o pérdidas computables o las inversiones realizadas a que se refiere este artículo, someterá su disenso al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, que fijará aquéllos por los medios de valoración que, en cada caso, juzgue más apropiados.

Artículo diez. En ningún caso se deducirán de los ingresos brutos del contribuyente, a los efectos de la determinación de la renta imponible:

Primero. Los gastos efectuados para su sostenimiento y el de su familia, salvo lo previsto en el artículo séptimo, párrafo séptimo de esta Ley.

Segundo. Los gastos de mejora y aumento, de capital, extensión del negocio, amortización de deuda y saneamiento del activo, salvo lo dispuesto en el artículo séptimo, párrafo segundo de esta Ley.

Tercero. Los intereses del capital propio del contribuyente empleado en el negocio.

Cuarto. El total importe de las liberalidades o donaciones de todas clases en favor de cualquier persona o entidad, salvo lo previsto en el número cuarto del artículo séptimo de esta Ley.

(Continuará)

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

Provisión de plaza vacante

La Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, de conformidad con las disposiciones vigentes, acordó, en sesión de 27 de Diciembre último, proveer, mediante concurso, una plaza vacante de Ayudante de la Sección de Vías y Obras de esta Corporación, con sujeción a las siguientes

= BASES =

1.ª Para tomar parte en el concurso deberán acreditarse, con la documentación oportuna, las siguientes condiciones generales:

- a) Ser español.
- b) Tener 21 años cumplidos sin exceder de 45.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Haber observado buena conducta.
- e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y poseer buenos antecedentes políticos y sociales.
- f) Pertenecer al Cuerpo Facultativo de Ayudantes de Obras Públicas.
- g) No padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que impida el ejercicio habitual de la profesión.
- h) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

2.ª Los solicitantes ingresarán en la Depositaria de Fondos Provinciales la cantidad de 75 pesetas, en concepto de derechos, para tomar parte en el concurso.

3.ª El plazo de admisión de instancias, que se presentarán en el Negociado de Personal de la Secretaría General de esta Excma. Diputación, será de un mes, a partir de la publicación del anuncio para la provisión de esta plaza en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Las obligaciones del titular de esta plaza serán las determinadas en el artículo 67 del Reglamento de Régimen Interior de las Oficinas y Dependencias y de Funcionarios de esta Excma. Diputación de 24 de Julio de 1943, teniendo también obligación de asumir los servicios que la Diputación le encomiende en relación con el cargo, aunque no estén determinadas en el Reglamento mencionado.

5.ª El cargo es incompatible con cualquier otro

remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial, y el nombrado tendrá la obligación de residir y establecer su domicilio en esta capital.

6.^a La plaza objeto de esta convocatoria estará dotada con el sueldo que corresponda por su categoría en el escalafón del Estado y pagas extraordinarias que perciban (circunstancia que hará constar el solicitante en la instancia) y gratificación fija anual de 5.000 pesetas, sin que tenga derecho ni a quinquenios ni a ninguno de los beneficios que establece el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1952, tales como el de asistencia médico-farmacéutica, etc., etc.

7.^a Para la resolución se establece un concurso de méritos profesionales, que acreditarán documentalente los solicitantes, estimándose como mérito preferente el haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en esta o en otras Corporaciones Locales, y la especialización en las funciones.

8.^a El Tribunal estará compuesto por el señor Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, que actuará de Presidente del mismo, y como Vocales, por un representante del Profesorado Oficial del Estado, el Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, y un representante del Colegio profesional respectivo, actuando de Secretario el de la Corporación Provincial o funcionario en que delegue.

9.^a El Tribunal formulará la oportuna propuesta a la Corporación del concursante que haya de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria.

10. En todo lo no previsto en la convocatoria se resolverá por el Tribunal calificador.

Guadalajara 1 de Febrero de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 30 de Diciembre próximo pasado, acordó, por unanimidad, aprobar el proyecto de Reglamento de Honores y Distinciones, y someterlo a información pública durante el plazo de un mes.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 305 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, estando de manifiesto el citado Reglamento de Honores y Distinciones en la Secretaría General de la Corporación, Negociado Central, durante el plazo de un mes.

Guadalajara 20 de Enero de 1955.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUBASTA DE ALCOHOL

El día 10 de los corrientes, a las once treinta horas de la mañana, se celebrará en los locales de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, calle de Almagro, número 33, Madrid, una subasta de alcohol, restos de producción de la campaña pasada.

El pliego de condiciones se encuentra en esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

Guadalajara 3 de Febrero de 1955.—El Secretario Técnico, Carlos de Luxán.

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

ANUNCIO-MINAS

Relación de las concesiones y permisos de investigación mineros caducados en el año 1954, por falta de pago del Canon de Superficie, que en cumplimiento del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Enero de 1928,

se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los concesionarios, a fin de que, a tenor con lo dispuesto en el artículo 2.º del citado Real Decreto, aquellos que estimen impropio la declaración de caducidad por errores, omisiones o defectos de la Administración, puedan pedir su rehabilitación ante esta Delegación de Hacienda, dentro del plazo de treinta días, incluidos los festivos, a partir de la publicación de este anuncio, advirtiéndose que, pasado este plazo, no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso:

Número, 1.694; nombre de la mina, «San Vicente»; término municipal, Zarzuela de Jadraque; concesionario, Lidio Bermejo Torres; importe, 1.049'95 pesetas.

Guadalajara 29 de Enero de 1955.—El Administrador de Rentas Públicas, José M.ª Laborda—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 339

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

AVISO

Por el presente aviso se requiere a todas las Casas de Abonos, colaboradoras con este Servicio Nacional del Trigo, faciliten, urgentemente, por escrito, a esta Jefatura Provincial, los precios que han de fijarse para los distintos productos en los diferentes depósitos instalados en la provincia.

Guadalajara 1 de Febrero de 1955.—El Jefe Provincial, L. Andreu. 378

Distrito Forestal de Guadalajara

NOTIFICACION

Resuelto por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura con fecha 29 de Diciembre de 1954 el expediente de deslinde general del monte denominado «Monte del otro lado del río», número 76 del Catálogo, de los de utilidad pública de la provincia de Guadalajara, del término y pertenencia de Trillo, queda a disposición de las partes interesadas, en las oficinas de este Distrito Forestal, durante un plazo de tres meses, en días laborables, a partir del siguiente en que aparezca publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia la parte dispositiva de la mencionada resolución, que más adelante se indica, para que dentro del mismo plazo pueda recurrir quien se crea lesionado en sus derechos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Pasado dicho plazo, sin recurrir, se considerará apurada la vía gubernativa y la contencioso-administrativa, debiendo la Alcaldía de Trillo publicar los edictos correspondientes, en los sitios y formas acostumbradas, como notificación a todas las partes interesadas, y remitir dicha Alcaldía a esta Jefatura certificación de haberlo así efectuado, a partir de la fecha siguiente del «Boletín Oficial» donde se inserte el presente anuncio.

La parte dispositiva de la mencionada resolución, es la siguiente:

«Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el Ingeniero operador, Jefatura del Distrito Forestal de Guadalajara y Asesoría Jurídica, aprobar el deslinde del monte denominado «Monte del otro lado del río», número 76 del Catálogo, perteneciente a los propios de Trillo, en la forma realizada, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Considerar como perímetro exterior del monte número 76 del Catálogo de los de utilidad pública, la línea definida por los 142 piquetes fijados, numerados correlativamente del 1 al 142, quedando el monte con las siguientes características:

Número, 76.

Término municipal, Trillo.

Nombre, «Monte del otro lado del río».
Perteneencia, Trillo.

Límites:

N.—Con terrenos de labor, camino de los Baños de Trillo y monte particular.

E.—Con término de Azañón.

S.—Con río Tajo y término de Azañón.

O.—Con río Tajo.

Especies: Quercus lusitánica.

Cabida total, 271,3500 hectáreas.

Cabida pública, 270,3500 hectáreas.

2.^a Reincorporar al monte público los predios situados al interior de las alineaciones definidas por los piquetes 27 y 28, 88 al 90 y 119 al 122, pretendidos, respectivamente, por don Jesús Ibarrola y don Segundo Henche, los dos primeros, y el último, por don Ildefonso Ibarrola y doña Julia Carrillo.

3.^a Reconocer como de posesión privada y segregarlo del monte público el enclavado designado con la letra A, pretendido por don Vicente Batanero Galindo y otro, con cabida de 1,0000 hectáreas».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Guadalajara 26 de Enero de 1955.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 295

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

de la provincia de Guadalajara

Inspección de la Circulación y Transportes por Carretera

Tarjetas de transportes

Como ampliación a los anuncios de esta Jefatura, publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 1.^o y 13 del próximo pasado mes de Enero, se pone en conocimiento de los titulares de vehículos, que habiéndose recibido ya los impresos reglamentarios para practicar el visado anual de las tarjetas de transporte de todas las series, correspondientes a 1955, el plazo para verificar esta operación se cerrará improrrogablemente el 15 de este mes, quedando advertidos de que los que no lo practiquen dentro del plazo que se le señala incurrirán en los recargos que se especifican en la Orden ministerial de Obras Públicas de 20 de Julio de 1950 (Orden comunicada número 70).

Los mencionados titulares deberán presentarse en esta Jefatura provistos de las tarjetas y del permiso de circulación del vehículo en el que debe constar que el coche ha pasado la revisión anual correspondiente ante la Jefatura de Industria.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y su cumplimiento.

Guadalajara 1 de Febrero de 1955.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 331

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera.—Información pública

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros, en automóvil, por carretera, entre Galápagos y Valdeavero a la carretera de El Casar de Talamanca (como hijuelas del establecido entre El Casar de Talamanca y Guadalajara), por don Francisco Carpintero López, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del

servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tenga establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, a los Ayuntamientos de Galápagos, Torrejón del Rey, Valdeavero, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionario de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita: El Casar de Talamanca a Guadalajara, concesionario don Francisco Carpintero López, y Valdeavero-Madrid, titular doña Martina Martínez Caballero.

Guadalajara 25 de Enero de 1955.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 298

(Derechos de inserción, 102'50 ptas.)

ELECTRICIDAD

NOTA-ANUNCIO

Doña Rafaela y don José Garnica Pombo han solicitado de esta Jefatura la necesaria autorización para instalar una línea aérea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde la de Unión Eléctrica Madrileña a la finca «Las Labores», en términos de Fuentenovilla (Guadalajara) a la de su propiedad «El Bosque» en Pezuela de las Torres (Madrid).

La línea partirá del penúltimo poste de la línea de la Unión Eléctrica Madrileña y en una sola alineación recta entrará en la caseta de transformación de «El Bosque», cruzando la carretera local de Brihuega a la de Perales de Tajuña a Albares, río Tajuña y camino particular.

La longitud total es de 400 metros y la tensión de transporte 15.000 voltios.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público.

Lo que se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su inserción, puedan presentar sus reclamaciones las Corporaciones o particulares que se consideren perjudicados, debiendo advertir que el proyecto y demás documentos presentados se hallan de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, a las horas hábiles de oficina.

El Alcalde del término municipal de Fuentenovilla, al cual afecta la instalación, devolverá cumplimentada la presente nota-anuncio certificando acerca de las reclamaciones que puedan producirse, acompañándolas, si las hubiere, e informando, además, respecto a los servicios municipales que puedan resultar afectados por la instalación.

Guadalajara 31 de Enero de 1955.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 332

(Derechos de inserción, 90'00 ptas.)

Patronato Local de Formación Profesional de Guadalajara

Aviso a los Ayuntamientos

Los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación no han abonado el primer trimestre de 1954, por cuotas obligatorias a este Patronato para sostenimiento de la Escuela del Trabajo.

Habiéndose extinguido ya la obligación de contribuir en lo sucesivo, de acuerdo con la legislación vigente, deben saldar con este Patronato las cantidades

pendientes en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Caso de no hacerlo, pasará a ejecutivo, conforme al Reglamento de Recaudación.

= Relación que se cita =

AYUNTAMIENTOS	Cuota anual que corresponde	Cuota primer trimestre a liquidar	Atrasos
Abánades	54'80	13'70	
Alaminos	39'00	9'70	
Alhóndiga	148'40	37'10	
Almadrones	36'60	9'10	
Argecilla	105'00	26'25	
Baidés	113'60	28'40	
Balconete	100'40	25'10	
Berninches	122'60	30'65	502'00
Beleña de Sorbe	37'00	9'20	
Cabanillas del Campo	189'00	47'20	
Canales del Ducado	43'40	10'80	43'40
Canredondo	91'20	22'80	
Carrascosa de Tajo	46'40	11'60	
Castilforte	55'60	13'90	
Cercadillo	61'80	15'45	
Cereceda	37'60	9'40	
Ciruelas	80'00	20'00	
Cogollor	96'40	24'10	
Cuevas Labradas	46'40	11'60	92'80
Escamilla	129'80	32'45	
Fuentelencina	162'20	40'55	
Gualda	104'00	26'00	
Guijosa	57'80	14'45	
Heras	53'80	13'45	
Hombrados	81'80	—	81'80
Hontanares	31'80	7'95	
Huetos	54'80	13'70	
Jirueque	51'20	12'55	
Mantiel	56'60	14'15	
Marchamalo	328'80	82'20	
Masegoso de Tajuña	50'80	12'70	
Mirabueno	73'00	18'25	
Ocentejo	45'00	11'25	90'00
Oter	27'60	6'90	
Peralejos de las Truchas	149'00	37'25	
Prádena de Atienza	56'60	14'15	
Recuenco (El)	149'60	37'40	
Rillo de Gallo	60'80	15'20	
Sacecorbo	87'40	21'85	
Santa María de Poyos	55'20	13'55	
Solanillos del Extremo	69'80	17'45	
Torrecaudadilla	36'40	9'10	
Turmiel	70'00	17'50	
Utande	56'60	14'15	
Vado (El)	52'80	13'20	
Valdearenas	50'80	12'70	
Valdeavellano	105'20	26'30	
Valdegrudas	58'00	14'20	
Valderrebollo	36'65	9'15	
Valhermoso	62'00	15'50	
Valtablado del Río	67'60	16'90	
Villacorza	48'00	12'00	
Villaseca de Henares	186'60	46'65	
Yela	44'60	11'20	
Yélamos de Arriba	74'20	18'55	
Yunta (La)	124'80	11'20	10'00
Zorita de los Canes	39'00	9'75	

NOTAS.—Las cantidades que figuran como atrasos son independientes de las cuotas correspondientes al primer trimestre de 1954.

Pueden abonarse estos descubiertos mediante los Agentes administrativos, o bien directamente por giro postal. También ingresando las cantidades en la cuenta corriente que este Patronato tiene en el Banco de España, con el subtítulo de «Organismos Autónomos de la

Administración del Estado», presentando el resguardo de ingreso en las oficinas de este Patronato.

Se hace presente a los citados Ayuntamientos, que una vez abonados los descubiertos con que figuran en esta relación, no tienen obligación de seguir contribuyendo con cantidad alguna a este Patronato, ya que ha adquirido el Estado esta obligación municipal.

Guadalajara 29 de Enero de 1955.—El Presidente, Claudio Pizarro.

330

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

4.ª Región de Pesca Continental

ANUNCIO

Con fecha 5 de los corrientes el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, ha dispuesto lo siguiente:

«Prorrogar con carácter extraordinario la veda del salmón y la trucha hasta el día 6 de Marzo del corriente año en todas las masas de aguas continentales del territorio nacional, siendo, por consiguiente, el citado día 6 de Marzo el primer día hábil de pesca para salmónidos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 29 de Enero de 1955.—El Ingeniero Jefe, Delegado, Alejandro Mola.

333

DISTRITO MINERO DE MADRID

ANUNCIO

Por el presente se notifica y hace público que con fecha 22 de los corrientes, esta Jefatura ha tenido a bien desestimar las oposiciones presentadas por don Porfirio Serrano y otros, al expediente del permiso de investigación, nombrado «Salinas el Cañizar», número 1736, del término municipal de Olmeda de Jadraque, provincia de Guadalajara, solicitado por don Ambrosio Mínguez Contreras, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25, 36 y 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; advirtiendo a los interesados que contra esta resolución podrán recurrir ante la Dirección General de Minas y Combustibles, en escrito presentado en esta Jefatura, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de notificación de la resolución, y previo depósito en esta Jefatura de la cantidad de 500 pesetas en metálico, según dispone el artículo 180 del citado Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Madrid, 24 de Enero de 1955.—El Ingeniero Jefe, Javier Miláns del Bosch.

266

Confederación Hidrográfica del Tajo

CONCESIONES

ANUNCIO

Don José A. Rivera Martínez, et: nombre y representación de los vecinos propietarios de Abánades (Guadalajara), ha presentado en esta Confederación instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar aguas públicas con destino a riegos en primavera, otoño e invierno, en fincas propiedad de aquellos vecinos, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, ha acordado la Dirección de esta Confederación su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Guadalajara, Madrid, Toledo y Cáceres, y abrir la información pública corres-

pondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados presentar en esta Confederación y en la Alcaldía de Abánades las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

= NOTA EXTRACTO =

Para regar un total de 76 hectáreas, 86 áreas y 80 centiáreas, distribuidas en 49,32 hectáreas en la margen izquierda de la «Vega de Arriba», y 27,5480 hectáreas en la misma margen de la «Vega de Abajo», se solicita el aprovechamiento de 45,60 litros de agua por segundo del río Tajuña, en término de Abánades (Guadalajara), abandonando en cambio al río los manantiales con que actualmente se riega parte de estas tierras y que representan 25 litros de agua por segundo.

Con este objeto se proyecta:

a) Presa de derivación situada 580 metros aguas

arriba del límite de los términos municipales de Cortes de Tajuña y Abánades, de 0,75 metros de altura sobre el fondo del cauce, y 3,30 metros de longitud, con dos muros laterales de acompañamiento de 4 metros de longitud y 0,75 metros de recrecimiento.

b) Toma de agua en el muro de acompañamiento de la margen izquierda, mediante vertedero en pared delgada de 0,50 metros de longitud y umbral enrasado de 14 centímetros más bajo que la coronación de la presa.

c) Canal de sección rectangular con aliviadero lateral de dos metros de longitud que modula la toma. Este canal se transforma en sección trapezoidal de 1,20 metros y 0,40 metros de bases y 0,40 metros de calado, revestido de mampostería rejuntada, con una longitud de 6.170 metros.

Las obras de riego radican en terrenos propiedad de los peticionarios y las de toma en terrenos de dominio público de los términos municipales de Cortes y Abánades, cuya ocupación se solicita. (A. 45-R.)

Madrid, 14 de Enero de 1955.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 243

(Derechos de inserción, 152'50 ptas.)

DELEGACION DE CRIA CABALLAR DE MADRID, AVILA Y GUADALAJARA

Primera Región Pecuaria

RELACION de paradas aprobadas provisionalmente durante la próxima temporada de cubrición, conforme al artículo 28 del Reglamento de Paradas Particulares:

PUEBLOS	NOMBRE Y APELLIDOS	Paradas	SEMENTALES	
			Caballos	Garañones
Alustante	Benita Pérez Sánchez	1	1	2
Orea	Gregorio García Gómez	1	1	2
Salmerón	Julián Huélamos López	1	1	2
Yunquera de Henares	Julián Pascual Mateo	1	1	1
Milmarcos	Santiago L. Montenegro	1	2	3
Sigüenza	Rufino Sanz Lamona	1	1	2
Alustante	Aniceto Pérez Sánchez	1	1	1
Alcoroches	Adrián Muñoz Corella	1	2	2
Molina de Aragón	Matías Berzosa Sanz	1		2
Romancos (Finca Montefrío)	Florentino Martínez G.	1		1
El Pobo de Dueñas	José López Ramiro	1	2	2
Alhóndiga	Mariano Gascón Gascón	1	1	1
Motos	Jesús López Bella	1	1	2
Renales	Mariano Martínez Heras	1	2	2
Miedes de Atienza	Teodoro Sanz Ramos	1	1	2
Atienza	José Colás Romero	1	1	2
Traid	Santiago Usero Martínez	1	1	1
Idem	Leonardo Usero Martínez	1	1	1
Prados Redondos	Faustino Francisco Sánchez	1		2
Las Inviernas	Isidro de Mingo Asenjo	1	1	3
Cabanillas del Campo	Claudio Moratilla	1	2	2
Anquela del Ducado	Isidro Sanz Escolano	1	1	
Mazuecos	Ambrosio de la Mata	1	1	2
Molina de Aragón	Isidro Sanz Escolano	1		
TOTAL		24	25	42

NOTA.—Las paradas no comprendidas en esta relación son consideradas como clandestinas.
Madrid, 15 de Enero de 1955.—El Comandante Delegado, Pedro Amallo.

195

Ayuntamientos

LEBRANCON

Subasta de resinas

Previa autorización del Distrito Forestal de esta provincia y acuerdo de este Ayuntamiento, y teniendo

en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de Enero de 1953, Ordenes ministeriales de 16 y 31 del mismo mes y año y demás disposiciones vigentes, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, a las doce de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día inmediato posterior al que se cumplan los veinte días hábiles,

a partir del siguiente laborable en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la subasta de 10.793 pinos en resinación, dentro del monte de estos propios, número 148 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 11.375'93 pesetas.

Dicho aprovechamiento será de un año de duración, o sea para la campaña resinera de 1955, y los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en sobre cerrado, todos los días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el presente inserto en el «Boletín Oficial», hasta las nueve horas del último día hábil anterior a la apertura de plicas, las cuales vendrán reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Para poder optar a esta subasta será requisito indispensable acompañar a la proposición el resguardo de haber hecho el depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, así como el certificado de industrial resinero.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo oficial.

Caso de resultar desierta esta subasta, se celebrará la segunda, a los cinco días hábiles siguientes, a la misma hora y en iguales condiciones.

Lebrancón 25 de Enero de 1955.—El Alcalde, Ricardo Gómez. 289

(Derechos de inserción, 90'00 ptas.)

ALMONACID DE ZORITA

Esta Corporación, de conformidad con lo que establece el vigente Estatuto de Recaudación, ha acordado proceder a la recaudación en su período voluntario del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana del primer trimestre del año actual, los días 20, 21 y 22 del actual, que terminará el 10 de Marzo próximo.)

Almonacid de Zorita 1 de Febrero de 1955.—El Alcalde, Eugenio Parra. 351

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

La Miñosa, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Arbancón, Arbeteta, Azañón, Carrascosa de Henares, Espinosa de Henares, Galve de Sorbe, Jirueque, Mazuecos, Megina, La Puerta, Tortonda, Valdeavellano y Villaverde del Ducado, la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Cifuentes y Miralrío, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Budíay Rueda de la Sierra, la rectificación del padrón municipal de habitantes, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Salmerón, los padrones de rústica y urbana y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Hortezuela de Océn, Huertapelayo y Robledo de Corpes, la rectificación del padrón municipal de habitantes y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Esplegares, el expediente de suplemento de crédito y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Azuqueca de Henares, la liquidación del presupuesto y las cuentas municipales, por quince días.

Auñón y Sayatón, la rectificación del padrón municipal de habitantes y las cuentas municipales, por quince días.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército del año 1955, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la rectificación, clasificación y declaración de soldados en los días 13 y 20 de Febrero actual; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

HONTOBA

Diego Muñoz Muñoz, hijo de Antonio y Luisa. 352

MASEGOSO DE TAJUÑA

Antonio Martínez Cereceda, hijo de Mariano y Ebelia. 355

MOHERNANDO

Pedro Mateo Lozano, hijo de Juan y Teresa María. 344

YEBRA

Sola Corella (sin nombre), hijo de Francisco y Teresa. 337

DE INTERES PARA LAS MAESTRAS

Dada la posibilidad de que este año se convoquen oposiciones de Profesoras de Labores de las Escuelas Normales y también de que según el Reglamento-ley es necesario para tomar parte en las mismas poseer el certificado de Sección Femenina que acredite estar capacitada en esta especialidad, se organizarán cursos de nueve meses en las capitales de distrito universitario, en las cuales podrán tomar parte cuantas Maestras estén en posesión del título correspondiente.

En dicho curso se darán clases de: Decoración, Religión, Nacional-Sindicalismo, Formación Familiar y Social, Puericultura, Economía, Historia del Arte, Pedagogía, Metodología, Dibujo aplicado a labores, Labores, Trabajos Manuales, Cocina y Corte.

El plazo de matrícula estará abierto hasta el día 10 de los corrientes, necesitando: Dos fotografías de carnet, copia del título de Maestra o certificación de haber terminado los estudios y 50 pesetas en metálico para las no afiliadas y 40 pesetas para las afiliadas a Sección Femenina.

Las inscripciones serán en la Regiduría de Cultura, plaza de San Esteban, número 2.

UNION ACEITERA DE SACEDON, S. A.

Convoca a Junta general extraordinaria a los señores accionistas de la misma para el día 13 del actual, a las once de la mañana en primera convocatoria y a las doce en segunda, en su domicilio social.

Asunto a tratar: Resolver sobre traslado e instalación de la fábrica extractora.

Sacedón 3 de Febrero de 1955.—El Presidente, Antonio Gil. 391

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Se venden 80 colmenas fijistas en buenas condiciones de producción.

Para tratar, con Donato Martínez, Padilla del Ducado. 4-3